

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. Los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta que los Sres. Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín en colección ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULARES, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### FARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 287.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de febrero del corriente año, se dispuso el cese de todos los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales de los Ayuntamientos de la Nación y su sustitución automática por los que resultaran designados en virtud de las normas señaladas en dicha Real disposición, siendo una de ellas la de que la mitad de estos cargos fuera adjudicada a los mayores contribuyentes, y utilizando para hacer tal designación las listas formadas por cada Ayuntamiento con destino a la elección de Senadores.

Como consecuencia de esta medida, quedaron dichas listas completamente inservibles para sus verdaderos fines, no sólo por haberse destacado de ellas los contribuyentes que como Concejales han entrado a formar parte de los actuales Ayuntamientos, sino porque además todavía figuran en las mismas aquellos Concejales que integraban los anteriores Ayuntamientos y a los que se debe eliminar, de no corresponderles figurar como mayores

contribuyentes en las nuevas listas que se formen.

Fundado en estas consideraciones y en la necesidad urgente de que cuanto antes se proceda a la renovación de estas listas electorales, adelantando para ello las fechas señaladas en la vigente ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 10 de octubre de 1930.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO  
Núm. 2.211.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de noviembre próximo se formarán y publicarán por todos los Ayuntamientos de la Nación las listas electorales para compromisarios de Senadores, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de febrero de 1877 y tramitación señalada en el capítulo IV de la misma, en cuyo día también los Rectores de las Universidades y los Directores y Presidentes de las Academias y Sociedades económicas que tienen reconocido el derecho de nombrar Senadores, formarán y publicarán las listas a que se refiere el capítulo III de la ley citada.

Artículo 2.º Los plazos que señala dicha ley, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, para la confección y publicación de listas electorales, así como para reclamar contra las mismas y dictar

las correspondientes resoluciones, serán los mismos establecidos en los capítulos III y IV de la mencionada ley, con la sola excepción de atemperar sus fechas a los meses de noviembre y diciembre próximos, ya que no se trata por este Decreto de modificar texto alguno de la ley, sino única y exclusivamente anticipar dos meses, por una sola vez, y en atención a las circunstancias expuestas, las operaciones aludidas.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos, al confeccionar las nuevas listas con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la tan repetida ley de 8 de febrero de 1877, tendrán muy presente que han de incluir primeramente en las mismas al total de Concejales que los integren o conforme a las normas señaladas en el Real decreto de 15 de febrero último, y a continuación un cuádruple número de vecinos con casa abierta que sean los que paguen mayores cuotas de contribuciones directas, pero sin acumular las que satisfagan en otros pueblos.

Artículo 4.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción del presente Real decreto en el Boletín Oficial de sus respectivas provincias, dictando las oportunas instrucciones para su cumplimiento, en los plazos que al efecto se señalan.

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros queda autorizada para dictar las Reales órdenes necesarias al buen cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez de octubre de mil novecientos treinta.—  
ALFONSO. = El Presidente del

Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.  
(Gaceta 12 octubre 1930.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR  
Núm. 967.

Excmo. Sr.: El Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, cumpliendo los fines culturales y de bondad en que se inspira el Reglamento promulgado por Real decreto de 11 de abril de 1928, convoca a un concurso entre Maestros y escritores, que versará sobre asuntos relacionados con la educación de los niños y que se ajustará a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y tendrán que entregarse o hacer llegar al Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del 10 de noviembre de 1930.

Segunda. Los trabajos deberán estar inspirados en ideales del más puro franciscanismo y habrán de procurar la exaltación del amor y de las ideas protectoras hacia los animales y las plantas, como medio más fácil de llegar a la plenitud de la caridad cristiana, que pide a los hombres considerarse como hermanos. La corrección gramatical y las bellezas literarias del estilo que resplandezcan en dichos trabajos, que no deberán tener más de 2.500 palabras, serán muy estimadas por el Jurado.

Tercera. Los trabajos se remitirán bajo sobre cerrado, dirigido al Sr. Secretario del Patronato Central para la Protección de los Animales y Plantas, Ministerio de la

Gobernación, y en el ángulo superior izquierdo del sobre y de cada cuartilla se escribirá: «Concurso de Maestros» y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará también el lema del trabajo original, se indicará el nombre del autor, domicilio y población de su residencia y el Centro de enseñanza, periódico u oficina donde presta sus servicios.

Cuarta. Se concederán tres premios: el primero, de 500 pesetas; el segundo, de 300, y el tercero, de 200 pesetas, a los autores de los mejores trabajos de carácter didáctico, que tengan por objeto estimular entre los niños y las niñas el amor y la protección hacia los animales y las plantas. Deberán estar escritos a máquina o manuscritos con letra clara y legible. No llevarán firma, ni sello, que indique su procedencia.

Quinta. Los nombres de los señores que constituirán el Jurado calificador, no se darán a conocer hasta que se publique el fallo. Los concursantes que soliciten una recomendación de cualquiera de los Vocales del Patronato Central quedarán excluidos del concurso.

Sexta. Este concurso no podrá declararse desierto, ni se dividirán los premios, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio.

Séptima. El Patronato Central se reservará el derecho de reproducir alguno o algunos de los trabajos presentados a este concurso,

y no devolverá ninguno de los originales.

Lo que de Real orden participo a V. E., a fin de que disponga su inserción en el Boletín Oficial de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1930. =Marzo.= Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 8 octubre 1930).

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Distribución gratuita de moreras.

Habiendo dispuesto esta Dirección General, de acuerdo con los fines asignados al «Servicio de Fomento de la Sericicultura e Industrias Sericícola y Sadera», conceder gratuitamente plantas de moreras de porte alto, seto y semillero, lo pone en conocimiento de aquellas personas o entidades, tanto oficiales como particulares, a quienes pudiera interesar este reparto, para que puedan elevar sus solicitudes antes del día 15 del próximo noviembre, a la Dirección General de Agricultura, la que se reserva la facultad de aceptar las peticiones que reciba o limitarlas en la forma que considere conveniente.

Los envíos se harán en la época oportuna, siendo de cuenta del peticionario los gastos de transporte.

Madrid 8 de octubre de 1930.= P. El Director General de Agricultura, José Vicente Arche.

(Gaceta 12 octubre 1930.)

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de noviembre de 1929, para la aplicación de la vigente Ley de Caza, en su artículo 16, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás, expedidas por este Gobierno en el mes septiembre último.—Continuación.

Table with 5 columns: Dias, NOMBRES, VELOCIDAD, Caza, Armas, Galgos. Lists names and locations like Mariano Castilla Cubillo, Burgos, 3165, etc.

Table with 3 columns: Name, Location, Number. Lists names like Gregorio Chante San Juan, Quincoces de Yuso, 3185, etc.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 9 al 19 de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, ejecutadas por su contratista D. Frutos Adrover Garrido,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 7 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

*Circular.*

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía contagiosa en el término municipal de Burgos, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 30 de abril de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

*Circulares.*

El Alcalde de Galbarros me comunica ha desaparecido del agregado Haedo un cerdo como de dos arrobas y media, blanco y con unas rayas de lapicero negro en el lomo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 10 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Taralanowa», de la casa Renacimiento Films; «Rapsodia húngara (de List)», de la casa Artistas Asociados; «Cinnamond Magazine del 1 al 24», de la casa Cinnamond Films; «El hombre y el momento», de la casa Cinea; «Actualidades sonoras 3, 4, 5, 7, 8 y 9» y «El favorito de las damas», marca Gaumont; «Noticiario Fox Movietone 16, 17 y 18 volumen 2/0», «La torre misteriosa» y «Tobillos de oro», marca Fox; «Amanecer de amor», de la casa Metro Goldwyn; «Paraiso peligroso» y «El rey vagabundo», de la casa Paramount; «Inmortalidad» y «El collar de la reina», de la casa Triunfo Films, y «Manolesco, recluso de Stambul», «Adiso, mascota», «Melodía del corazón» y «Vals de amor», marca Ufa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

En uso de las facultades que me concede el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, he acordado declarar vedados a favor de D. Antonio Vega de Seoane, vecino de San Sebastián, los terrenos de Mazuelo de Muñó, con sus agregados Pedrosa y Arenillas de Muñó.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

D. Alfonso Angulo Pereda, vecino de Araduenga (Valle de Mena), solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Santa María y Valluerca, comprendidos en el término municipal de Valle de Mena.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 10 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

*Explosivos.*

Visto el expediente incoado por D. J. Mariano Gonzalo Medrano, en representación de la Sociedad Anónima «Alfares Castellanos», solicitando autorización para construir un polvorin en el paraje «El Encuentro», del término municipal de Burgos y poder atender a los servicios de explotación de sus canteras en el expresado paraje.

Vistos los pertinentes artículos del vigente Reglamento de Explosivos.

Resultando que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en contra de la solicitud de dicho polvorin.

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa favorablemente y en las condiciones en que puede accederse a lo solicitado.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las anteriores disposiciones, y de conformidad con el precitado informe,

Vengo en acceder a lo solicitado por D. J. Mariano Gonzalo Medrano, en representación de la Sociedad «Alfares Castellanos», o sea autorizar la construcción de un polvorin en el paraje «El Encuentro», del término municipal de Burgos, con sujeción a las siguientes condiciones que propone la Jefatura de Minas en su informe:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. J. Mariano Gonzalo Medrano, en representación de la Sociedad «Alfares Castellanos», la construcción de un polvorin en el paraje «El Encuentro», del término municipal de Burgos, para atender a los trabajos de explotación de sus canteras de arcilla, sitas en dicho paraje.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán según dispone el Real decreto de 10 de marzo de 1925, con la variación de hacer el polvorin subterráneo en lugar de superficial como el proyecto presentado, en virtud de las razones expuestas en el acto de la Inspección ocular y que constan en el correspondiente informe.

3.<sup>a</sup> Las obras habrán de terminarse en un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la autorización.

4.<sup>a</sup> No podrán almacenarse en él mayor cantidad de 50 kilos de dinamita y 500 de detonadores en la forma que determina el Reglamento de Explosivos.

5.<sup>a</sup> Se rodeará la entrada del

polvorin con una pared o empalizada de dos metros de altura, con su puerta.

6.<sup>a</sup> Es de aplicación todo lo dispuesto en el Reglamento indicado y que se refiere a esta clase de construcciones.

7.<sup>a</sup> No podrá ponerse en servicio sin que la Jefatura de Minas haga su recepción oficial.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Explosivos, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y por si alguna persona se opusiera a esta concesión sepa puede recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, en un plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Burgos 10 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 29 de septiembre de 1930. Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido ante el Juzgado del distrito del Ensanche, de Bilbao, a instancia de D.<sup>a</sup> Teresa Guinea Perdiguero, viuda, sin profesión y vecina de Bilbao, representada en primera instancia por el Procurador D. José Inchausti, y por D. José Ramón Echegarrieta, en esta segunda, contra D.<sup>a</sup> Josefa Ezpeleta Larrinoa, D.<sup>a</sup> Cándida Larreategui Ezpeleta, D.<sup>a</sup> Dolores, D.<sup>a</sup> María, D. Félix y D. Andrés Larreategui Ezpeleta, herederos de D. Victor Lacha Lecue, cuyos nombres y domicilios se desconocen; D. Rafael Trojaola Bengoa, jornalero; doña Eloisa Rincón Somoza, D. Victor Alonso García, D. José María Jayo Barrutia, D. Laureano Sainz Rasines Maestro, D.<sup>a</sup> Ramona Palacios Sasonre, por sí y en representación de sus hijos menores Juan y María Moragas, D. Felipe Asla Exhevarrioste, D. Simón Aguirregomezcor-ta Zubizarreta, D. Pablo Fernández

de Mendiola, D. Timoteo Calvo Asensio, D. Santiago Larizgoitia Zuluaga, D. Esteban Pérez Ortega, D. Eugenio Larrabeiti Urrutia, agricultor, D.<sup>a</sup> Jovita Romero Pérez y D. Crescencio Celayeta Gutiérrez, todos vecinos de Bilbao, menos el D. Félix Larreategui, y los otros cuyos domicilios se ignoran, no consta la profesión de los demás. Todos en rebeldía menos D. Rafael Trajaola que estuvo representado en primera instancia por el Procurador D. José A. Muzquiz, y en esta segunda por D. Moisés Maroto, a virtud de apelación promovida por la demandante contra la sentencia del Sr. Juez de 11 de diciembre último, sobre cesación de comunidad y otros extremos.

Parte dispositiva.—Fallamos: que confirmando la sentencia recurrida, declaramos que debemos absolver y absolvemos a los demandados D. Rafael Trajaola Bengoa, D.<sup>a</sup> Josefa Ezpeleta Larrinoa, D.<sup>a</sup> Cándida, D.<sup>a</sup> Dolores, D. Félix, D.<sup>a</sup> María y D. Andrés Larreategui Ezpeleta, herederos de D. Victor Lacha Lecue; D.<sup>a</sup> Eloisa Rincón Somoza, D. Victor Alonso García, D. José María Jayo Barrutia, don Laureano Sainz Rasines, D.<sup>a</sup> Ramona Palacios Sasonre, por sí y en representación de sus hijos menores D. Juan y D.<sup>a</sup> María Moragas, D. Felipe Asla Echevarrioste, don Simón Aguirregomezorta Zubizarreta, D. Pablo Fernández Mendiola, D. Timoteo Calvo Asensio, don Santiago Larizgoitia Zuluaga, don Esteban Pérez Ortega, D. Eugenio Larrabeiti Urrutia, D.<sup>a</sup> Jovita Romero Pérez y D. Crescencio Celayeta Gutiérrez, sin hacer especial condena de costas. Notifíquese esta sentencia en cuanto a los demandados rebeldes en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil. Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con certificación de esta sentencia, a los efectos que procedan. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Ciriaquián.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 9 de octubre de 1930.—Antonio M. de Mena.

#### Salas de los Infantes

Por resolución de la Excmá. Audiencia Territorial de Burgos, dictada en el incidente de pobreza, de-

ducido ante aquel Superior Tribunal por D. Pablo Benito Abad, vecino de Regumiel de la Sierra, para en tal concepto defenderse en autos ejecutivos que sigue contra su convecino D. Santiago Hernández Alonso, respecto del que se ignora su actual paradero, se ha acordado conferir traslado de la pretensión de D. Pablo Benito Abad, al don Santiago Hernández Alonso, para que dentro del término de seis días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conteste ante repetido Tribunal, concretamente sobre la cuestión incidental, cuyas copias han sido entregadas en 27 de septiembre último, y como vecino próximo a D. Sotero Chicote.

Y para que pueda llegar a conocimiento del D. Santiago Hernández Alonso, a quien de no evacuar mencionado traslado dentro de los seis días, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, expido la presente que, visada por el Sr. Juez, firmo y sello en Salas de los Infantes a 8 de octubre de 1930.—Eulogio Hernández Bejarano.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, José Spiegelberg.

#### Villadiego

D. Baldomero de Abia Arthaud, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se tramita de oficio expediente para la reclusión definitiva en la casa-establecimiento de salud de los Hermanos de San Juan de Dios, de Palencia, del presunto alienado Orencio Ruiz Calderón, de 26 años de edad, natural de Quintanas de Valdelucio, de este partido, que en la actualidad se encuentra en referida casa de salud en periodo de observación.

Y en providencia de este día he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se oiga a los parientes del referido presunto alienado, a cuyo efecto se les emplaza por el presente para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de un mes, a contar desde la publicación del presente, pasado el cual, se resolverá con o sin audiencia de los mismos.

Dado en Villadiego a 5 de octubre de 1930.—Baldomero de Abia.—El Secretario, Miguel Ferrer.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Belbimbre.

Formado por la Junta pericial del Catastro de esta villa el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belbimbre 8 de octubre de 1930.  
—El Alcalde, Abundio Mazuela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Santibáñez de Esgueva.  
Cabañes de Esgueva.  
Ibeas de Juarros.  
Mambrilla de Castrejón.  
Barrio de Muñó.  
Quintanilla Pedro-Abarca.  
Yudego y Villandiego.  
Ubierna.  
Monasterio de Rodilla.  
La Vid de Bureba.  
Vileña.  
Quintaniloma.  
Arija.  
Tubilla del Lago.  
Valdelateja.  
Trespaderne.  
Pineda Trasmonte.  
Villanueva de Gumiel.  
Quintanaélez.  
Galbarros.  
Moradillo de Roa.  
Zazuar.  
Gumiel del Mercado.  
Sotillo de la Ribera.  
Olmedillo de Roa.  
Boada de Roa.  
Guadilla de Villamar.  
Cameno.  
Solas de Bureba.  
Cilleruelo de arriba.  
Rabé de las Calzadas.  
Peral de Arlanza.  
Hinestrosa.  
Villanueva-Río Ubierna.  
Santa María Ananúñez.  
Buniel.  
Fuentemolinos.  
La Parte de Bureba.  
Covarrubias.  
Respecto de urbana:  
Terradillos de Esgueva.  
Villatuelda.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta vecinal de Villabáscones.

El día 20 de octubre del corriente, y hora de las doce, tendrá lugar en este pueblo la celebración de la subasta de 22 robles maderables, marcados, del monte «La Dehesa» de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.327 pesetas, con sujeción

al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 171, correspondiente al día 31 de julio último.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y ajustado al modelo que se inserta y dentro de las disposiciones reglamentarias.

Villabáscones 1.<sup>o</sup> de octubre de 1930.—P. O. del Presidente, Pedro Merino.

### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., según cédula personal de..., número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente a la subasta de robles del monte de «La Dehesa», del pueblo, se comprometo a la adquisición de dichos productos, sujetándose a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... pesetas (en letra), presentando al mismo tiempo la carta de pago de haber depositando el 10 por 100 del precio de subasta. (Fecha y firma del proponente).

### Junta vecinal de Huerta de abajo.

Autorizada esta Junta para el aprovechamiento de 70 pinos maderables marcados, en el monte «Riobaraja», tasados en 714 pesetas, de este pueblo; 150 pinos marcados en todo el monte «Sierra Campiña», con la tasación de 2.839 pesetas; id. otros 150 pinos marcados en todo el monte, tasados en 2.856; id. 100 hayas de entresaca, en todo el monte, maderables marcadas, con la tasación de 1.464 pesetas, pertenecientes a los pueblos de Huerta y Tolbaños de abajo,

Dichas subastas tendrán lugar el día 6 de noviembre próximo, en la casa vecinal de este pueblo, dando principio a las diez horas, con intervalo de media hora para cada una.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, con sujeción al pliego de condiciones generales y al de las económicas aprobado por estas Corporaciones, al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y al Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Caso de que no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 13 de dicho mes, a las horas indicadas y con las mismas condiciones.

Huerta de abajo 11 de octubre de 1930.—El Presidente, Aquilino González.